Departamento Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago www.ips.gob.cl

SE APRUEBA "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, CON EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE, BAJO LA EXCEPCIONAL MODALIDAD DE TRATO DIRECTO EN CIRCUNSTANCIA ESPECIAL QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 53

SANTIAGO, 25 ENE 2017

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.886, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, reglamentada por el D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- El Decreto Ley N° 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. Nº 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley Nº 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 32°, del Decreto Ley N° 1263, dispone que todos los ingresos del Sector Público, salvo aquellos expresamente exceptuados por ley, deben depositarse en el Banco del Estado en una cuenta corriente denominada Cuenta Única Fiscal. Para tales fines la citada cuenta corriente se subdividirá en cuenta principal, mantenida por la Tesorería General de la República, y en cuentas subsidiarias, destinadas a los distintos Servicios. Los titulares de las cuentas subsidiarias podrán girar hasta el monto de los respectivos depósitos sin que puedan sobregirarse.

2.- Que, mediante Oficio N°78374, de fecha 25 de octubre de 2016, la Contraloría General de la República, autoriza a este Instituto de Previsión Social, aperturar cuentas corrientes bancarias bipersonales subsidiarias a la cuenta Única Fiscal, en el Banco del Estado de Chile, Oficina Principal, con las siguientes denominaciones: IPS-Giradora Nivel Central, IPS-Aporte Bono Cuidadores MINDES y IPS-Pago Asignación por Muerte, sobre la base de los antecedentes que este Instituto sometiera a su pronunciamiento por Oficio Ordinario N°44016/2016, de 06 de octubre de 2016.

3.- Que, en atención a lo expuesto precedentemente, el Instituto de Previsión Social y el Banco del Estado de Chile, han acordado suscribir un Contrato de Prestación de Servicios Bancarios, a través del cual dicha entidad bancaria se obliga a abrir y mantener, sin costo para el Instituto, las cuentas corrientes que éste le solicite, sean del nivel central o de los Centros de Atención Previsional Integral IPS, con la finalidad de dar continuidad a la operatividad financiera y correcto funcionamiento institucional.

4.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante Oficio Ordinario Nº 45193/5019-16, de 04 de enero de 2017, se pronuncia sobre la procedencia del proyecto del contrato en referencia, en consideración a los antecedentes expuestos y por ser aplicable en la especie, el presupuesto normativo previsto en el artículo 8°, letra d) de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 10° N°4 de su Reglamento contenido en el D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es "*si sólo existe un proveedor del bien o servicio*", correspondiendo por tanto, su formalización a través de la respectiva resolución fundada aprobatoria de rigor, la cual de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, no se encuentra afecta al trámite de toma de razón por dicho ente Contralor.

5.- Que, por documento electrónico de 11 de enero de 2016, el Departamento de Finanzas dependiente de la Subdirección de Sistemas de Información y de Administración, propone la designación de los funcionarios de este Instituto, que cumplirán las funciones de Administradores Titular y Suplente del contrato de la especie, de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Tercera.

R E S U E L V O:

1.- **Autorizase** la contratación de la prestación de servicios bancarios, a través de la excepcional modalidad de trato o contratación directa, por configurarse los presupuestos del artículo 8, letra d), de la Ley N° 19.886, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y el artículo 10, número 4, del D.S. Nº 250 (H), de 2004, Reglamento del mencionado texto legal.

2.- **Apruébase** el "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios", a suscribir entre Instituto de Previsión Social y el Banco del Estado de Chile, RUT N° 97.030.000-7, de fecha 01de diciembre de 2016, cuyo objetivo es entregar los servicios de Apertura y Mantención de Cuentas Corrientes Bancarias, instrumento que es del siguiente tenor literal:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

En Santiago, a 01 de diciembre de 2016, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** en adelante "Instituto", "Instituto de Previsión Social" o "IPS", Rol Único Tributario número 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, chileno, soltero, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos N°886, segundo piso, comuna de Santiago, y el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por su Gerente Banca Institucional, don David Esteban Durán Cabeza, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [redacted] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; vienen a celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Bancarios.

PRIMERO: ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y concurriendo los requisitos exigidos por la norma que permite la celebración de este Trato Directo, dado la existencia previa de la apertura de cuentas corrientes bancarias subsidiarias a la Cuenta Única Fiscal con Banco Estado, según consta en autorización emanada del Oficio N°78374, de fecha 25 de octubre de 2016, de la Contraloría General de la Republica, y en virtud a que los servicios estipulados en el presente Contrato, son indispensables para dar continuidad a la operatividad financiera y correcto funcionamiento del Instituto, las partes comparecientes vienen en celebrar el presente contrato que no genera gasto alguno para el Instituto.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad al presente contrato, las partes acuerdan que el Banco Estado prestará al Instituto, para el cumplimiento de las funciones que legalmente se le encomiendan, los servicios que se indican a continuación:

1.- **Apertura y Mantención de Cuentas Corrientes Bancarias**: el Banco se obliga a abrir y mantener, sin costo para el Instituto, las cuentas corrientes que éste le solicite, sean a nivel Central o de Centros de Atención Previsional, las que serán utilizadas para responder a su operación normal.

Todas las cuentas corrientes que aperture y mantenga el Instituto en el Banco Estado, se entenderán como una sola para todos los efectos, no procediendo ningún tipo de cobro o gastos ni la exigencia de mantener saldos mínimos para una cuenta en particular o el conjunto de ellas.

Asimismo, todas las cuentas corrientes que aperture y mantenga el Instituto en el Banco Estado, estarán exentas del Impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14, de la Ley Nº18.689.

En la mantención y operación de las cuentas corrientes del Instituto, el Banco deberá considerar las siguientes operaciones:

- **Emisión de cartolas y saldos**: El Banco diariamente y a primera hora del día, por la vía más expedita, deberá disponer los saldos disponibles y contables de todas las cuentas corrientes asociadas al RUT del Instituto, información que además debe poner a disposición, diariamente, a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

  El Banco, en un plazo no superior al quinto día hábil de cada mes, pondrá a disposición del Instituto, un certificado de saldo de todas las cuentas corrientes, al último día hábil del mes anterior y en todas las demás oportunidades que el Instituto lo solicite.

  El Banco, pondrá a disposición del Instituto las cartolas con el detalle de sus movimientos en formato magnético, en forma diaria y antes de las 08:00 horas.

  Si hubiese algún cargo que no correspondiera al Instituto, en cualquiera de las cuentas corrientes, el Banco previo análisis, deberá revertirlo en un plazo no superior a dos días hábiles bancarios.

- **Archivo diario acordado por las partes**: El Banco generará y enviará diariamente un archivo que contendrá los saldos disponibles para cada cuenta corriente correspondiente al cierre del día hábil bancario anterior. Este archivo será enviado por mail a las direcciones electrónicas que el Instituto informe, las que deberá mantener actualizadas en el Banco e informando oportunamente de cambios si los hubiere.

- **Confección y Provisión de Cheques**: Para el correcto funcionamiento de las operaciones de pago mediante cheques, el Banco deberá proporcionar al Instituto los respectivos talonarios y/o formulario continuos, en formato acordado oportunamente por las partes.

  En materia de control, se requiere que el Banco habilite un sistema de seguridad que permita al Instituto informar el detalle de los cheques girados, para evitar y/o disminuir la posibilidad de adulteración de un cheque girado.

El Banco aplicará las retenciones a los depósitos con cheques y vale vista de acuerdo a la normativa vigente. No obstante, los cheques de la cuenta única fiscal, los cheques del Instituto del mismo Banco, vale vista y los traspasos entre cuentas del Banco pertenecientes al Instituto, deberán constituir fondos disponibles el día de su depósito o el día que se solicite el traspaso.

El Banco no efectuará cargos en cuentas corrientes del Instituto por cheques pagados estando estos "caducados", después de vencido el periodo legal de cobro. En caso de realizar cargos por este concepto, éstos deberán ser regularizados a la brevedad, coordinando con el Instituto las acciones que sean pertinentes. Se deja constancia que el Instituto no utiliza la modalidad de revalidación de cheques.

El Banco recibirá y procesará las órdenes de No Pago de los cheques emitidos manual y computacionalmente por el Instituto, aplicando el procedimiento y formato que se establezca de mutuo acuerdo entre las partes.

Los documentos protestados y devueltos por el Banco, deberán ser puestos a disposición del IPS, a fin de que este último efectúe las acciones de cobro que correspondan, o corrija las anomalías que dieron origen al protesto.

El Instituto solo endosa cheques para ser depositados en sus propias cuentas corrientes, los cuales son debidamente firmados por dos apoderados de la misma cuenta corriente, siendo responsabilidad del Banco verificar la vigencia y autorización de los apoderados, como la efectividad del depósito en las cuentas del Instituto.

- **Conexión Página Web:** Para el acceso a la información de movimientos de las cuentas corrientes, el Instituto requiere de acceso a la información vía internet de acuerdo a diferentes perfiles y restricciones entregadas por el Administrador del Contrato.

  - **En cuanto a la información requerida en línea:**

    - Cartolas y últimos movimientos financieros diarios de cada una de las cuentas corrientes, el que deberá mantenerse en el sistema a lo menos por un año, y de requerir el Instituto una cartola de un periodo mayor, el Banco deberá proporcionar la información en un plazo máximo de cinco días hábiles bancarios en forma física o electrónica.
    - Detalles de pagos masivos (transferencias electrónicas).
    - Visualización y/o envío de documentos, actuales y/o históricos, depositados y/o pagados en alguna de las cuentas corrientes. En caso de realizarse envío a través de la oficina del Banco, éste no deberá tardar más de cinco días hábiles bancarios contados desde la solicitud.
    - El servicio de banca electrónica deberá permitir al Instituto efectuar consultas acerca de saldos disponibles, saldos consolidados, retenciones, documentos que respaldan cargos y abonos, cartola diaria, última cartola o cartola histórica, con las debidas normas de seguridad de administración de claves y envío de información.

- Mantención de usuarios habilitados a operar la página web (altas y bajas de usuarios) y modificación de perfiles de acceso.

- **Pagos Efectuados Mediante Transferencia Electrónica:**

El Instituto opera principalmente mediante pagos electrónicos a proveedores, para lo cual se requiere que la información pueda ser cargada mediante un archivo plano y en formato Excel, como también se puedan cargar los datos manualmente y bajo las siguientes condiciones:

  - El plazo de pago deberá ser como máximo de 48 horas posteriores a la autorización en la página web de la Institución, sin perjuicio que pudiera ser instantáneo.
  - Flexibilidad en los horarios para proceder al pago a los proveedores.
  - En cuanto a la autorización de las nóminas de pago, se requiere que sea autorizada por dos apoderados, que serán identificados en su oportunidad.
  - Junto al pago por transferencia electrónica se requiere que el Banco emita un correo electrónico al beneficiario, indicando el pago, monto y origen de la transferencia, de acuerdo a lo detallado en el momento del pago.
  - Emisión de un comprobante de pago, emitido como máximo con 24 horas de posterioridad a la autorización del pago.

Ante la eventual interrupción del servicio de banca electrónica o sitio web del Banco, éste debe disponer a través de un ejecutivo de cuentas, procedimientos de contingencia que respondan a la información de cuentas corrientes, transferencias de fondos con instrucciones de cargos y abonos firmadas por los apoderados definidos para las distintas cuentas corrientes, transferencias de fondos desde cuentas corrientes del Instituto a terceros y de cualquier otro banco.

Todas las transferencias que se realicen desde cuentas del Instituto, serán procesadas por el Banco con el objeto que tenga disponibilidad inmediata en la cuenta corriente del destinatario. En caso de transferencia a otros bancos, la responsabilidad de la disponibilidad de los fondos recaerá sobre el banco receptor de la transferencia.

- **Ejecutivo de Cuentas con Atención Preferencial:**

El IPS mantiene contacto periódico y constante con el ejecutivo de cuentas asignado para la solución de problemas relacionados con las cuentas corrientes bancarias y otros tipos de inconvenientes, lo que es considerado fundamental para el funcionamiento financiero del Instituto, por lo que se requiere de un ejecutivo de atención preferencial durante toda la duración del contrato.

- **Otros Servicios Bancarios:**

El Banco podrá ofrecer otros servicios bancarios no incluidos en este contrato, de acuerdo a las necesidades presentadas por el Instituto. Es importante señalar que los servicios deben ser bancarios y destinados a mejorar el funcionamiento financiero del Instituto de Previsión Social.

2.- Transporte Valores:

El servicio de transporte de valores operara de acuerdo a las siguientes consideraciones mínimas, el cual será realizado a través de una empresa externa, con retiros diarios de depósito de los valores, efectivo y/o documentos desde las dependencias del Nivel Central del Instituto, como también, de los Centros de Atención Previsional (CAP) y Centros de Atención (CA).

Asimismo, será de cargo y responsabilidad del Banco, velar por la entrega oportuna de los materiales requeridos para el correcto funcionamiento del servicio.

Dichos servicios serán flexibles, pudiendo modificarse la operatoria, cobertura y frecuencia de los mismos, en virtud a las necesidades del Instituto, lo que será comunicado oportunamente al Banco. Respecto al aumento de la cobertura y frecuencia, éstas serán acordadas de mutuo acuerdo por las partes.

TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio prestado por el Banco, el Instituto, mediante la dictación de una Resolución Exenta, designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular y otro como Suplente, los que tendrán como función, la de controlar y evaluar los productos y/o servicios prestados, debiendo asimismo verificar el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto.

Por su parte, el Banco Estado deberá designar un Ejecutivo de Cuentas a Nivel Central que se relacionará con la contraparte del Instituto para todos los efectos y además, deberá contar con un Ejecutivo de Cuentas Regional, como interlocutor del respectivo Director Regional del Instituto, cuando corresponda según la naturaleza y cobertura de los servicios.

CUARTO: COSTOS

- Todos los insumos y materiales necesarios para prestar los servicios a que se refiere el presente contrato, serán de cargo exclusivo del Banco Estado.
- El Instituto queda liberado de toda responsabilidad por daños que se produjesen con motivo del cumplimiento del Contrato, como asimismo, de las exigencias tributarias, laborales o previsionales que emanen de éste, los que serán de única y exclusiva responsabilidad del Banco.

QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO

Los servicios contratados con Banco Estado, no irroga gasto alguno para el Instituto.

SEXTO: **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

El Banco se compromete a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del Instituto, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del servicio en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.628, de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en el presente Contrato.

Además, deberá proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida por todos los medios el acceso a personas no autorizadas expresamente por el Instituto, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la información contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al Instituto para poner término anticipado al contrato, mediante resolución fundada notificada al Banco y para ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose responsable solidariamente el Banco de las acciones de sus empleados, consultores y/o subcontratistas.

Por parte del Instituto el deber de confidencialidad está regido por el Artículo 56, de la Ley N°20.255, orgánica del Instituto, que establece expresamente la obligación de sus funcionarios de guardar reserva y secreto absoluto de la información que tome conocimiento, con las sanciones que en dicha norma se establecen.

Asimismo, las partes se obligan a informar de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus sistemas computacionales, que pudieren llegar afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o usuarios, en el marco de la aplicación del Contrato.

SEPTIMO: **MULTAS**

En caso que el Banco no diere cumplimiento oportuno a los servicios estipulados en el presente Contrato, por hechos imputables a su responsabilidad, o aquellos derivados de la ejecución de trabajos de sus empleados, consultores o subcontratistas, o las instrucciones escritas que para su correcta ejecución imparte, el Instituto podrá aplicar multas al Banco, correspondientes a 10 UF (Unidades de Fomento) por cada evento, al valor de la UF vigente el primer día del mes siguiente de la fecha de la resolución que disponga su aplicación.

Para la aplicación de dichas multas, el Instituto comunicará por escrito su decisión al Banco, indicando el monto y fundamento de la misma. El Banco dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de la comunicación para formular sus descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el Instituto resolverá sobre el

particular, mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndose copia del acto administrativo al Banco. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley Nº19.880.

OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Instituto previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al Contrato en forma anticipada en los siguientes casos:

1. Si el Banco fuere declarado en quiebra.
2. Si el Banco presentare insolvencia financiera.
3. Si el Banco perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
4. Por divulgación, fuga y/o filtración por cualquier medio de la totalidad o parte de la información proporcionada al Banco por el Instituto.
5. Por las demás causales establecidas en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, contenidas en el Decreto Supremo Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

NOVENO: PLAN DE CONTINGENCIA

El Banco deberá contemplar un Plan de Contingencia del Servicio Bancario y del Transporte de Valores, el cual se define como el conjunto de acciones para mantener en las mejores condiciones posibles el servicio durante las contingencias, es decir minimizar los impactos de la interrupción en el correcto funcionamiento de los servicios debido a riesgos de fallas o desastres, tanto para el Nivel Central como en los Centros de Atención del Instituto, así como en los sistemas computacionales del Banco.

DECIMO: VIGENCIA, DURACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

El Contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe; no obstante lo cual, éste deberá entrar en operaciones el 1º de diciembre de 2016 y su duración se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2019. Ello, sin perjuicio de la facultad del Instituto de poner término anticipado del Contrato, en las situaciones que se señalan en la cláusula octava del presente Instrumento.

Por la naturaleza de la prestación del servicio, y debido a la indispensable necesidad del Instituto de contar permanentemente con ellos, en el evento de que no existiera voluntad de renovación de las partes, el Banco se obliga a continuar con la prestación de los servicios, por un periodo de ocho meses necesario para efectuar una nueva contratación.

UNDECIMO: **RENOVACIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato se renovará automáticamente, por una sola vez, por un nuevo periodo de tres años, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el Contrato, lo que deberá ser comunicado a la otra parte con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento.

DUODECIMO: **SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

El Banco podrá subcontratar parcialmente los servicios materia del presente Contrato, sin perjuicio de conservar la plena responsabilidad por la correcta prestación de los mismos, conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

DECIMO TERCERO: **SOLUCION DE CONFLICTOS**

Los eventuales conflictos que se puedan producir entre el Instituto y el Banco Estado, serán resueltos por los tribunales de justicia con competencia, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

DECIMO CUARTO: **DOMICILIO Y EJEMPLARES**

Para los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, data y validez.

PERSONERIAS:

La personería de don **Patricio Coronado Rojo** para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo Nº 4, de 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **David Esteban Duran Cabezas**, para representar al Banco del Estado de Chile, consta en la escritura pública de Delegación de Mandato, otorgada con fecha 21 de abril de 2015, en la Notaria de Santiago, de don Pedro Ricardo Reveco Hormazával.

Patricio Coronado Rojo
Director Nacional
Instituto de Previsión Social

David Esteban Duran Cabeza
Subgerente Banca Institucional
Banco Del Estado De Chile

3.- Déjase establecido, que de acuerdo a la Cláusula Décima de la convención que se aprueba por la presente resolución, el contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, no obstante lo cual, éste deberá entrar en operaciones el 1º de diciembre de 2016 y su duración se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2019.

4.- Desígnanse como Administradores del Contrato que se aprueba por el presente instrumento, a los profesionales del Departamento de Finanzas doña Patricia Rojas Cabello, como titular, y don Gerardo Negrete Martínez, en calidad de suplente, quienes tendrán las facultades y responsabilidades que se indican en la Cláusula Tercera del mencionado instrumento.

5.- Publíquese la contratación que se aprueba por el presente instrumento, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su dictación.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Informática
- Departamento Finanzas
- Departamento Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento de Administración e Inmobiliaria
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Judicial
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica
- Administradores designados
- Banco del Estado de Chile
- Administradores designados

RLO/RVO/NGR/MEGA/MRC/mrc

Aprueba el "Contrato de Prestación de Servicios Bancarios", con el Banco del Estado de Chile.

I- (Folio DTD N°6341-91-3)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

En Santiago, a 01 DIC 2016 de del año 2016, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** en adelante "Instituto", "Instituto de Previsión Social" o "IPS", Rol Único Tributario número 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, chileno, soltero, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos N°886, segundo piso, comuna de Santiago, y el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por su Gerente Banca Institucional, don David Esteban Durán Cabeza, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [redacted] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; vienen a celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Bancarios.

PRIMERO: ANTECEDENTES

En virtud a lo dispuesto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y concurriendo los requisitos exigidos por la norma que permite la celebración de este Trato Directo, dado la existencia previa de la apertura de cuentas corrientes bancarias subsidiarias a la Cuenta Única Fiscal con Banco Estado, según consta en autorización emanada del Oficio N°78374, de fecha 25 de octubre de 2016, de la Contraloría General de la Republica, y en virtud a que los servicios estipulados en el presente Contrato, son indispensables para dar continuidad a la operatividad financiera y correcto funcionamiento del Instituto, las partes comparecientes vienen en celebrar el presente contrato que no genera gasto alguno para el Instituto.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

26 DIC 2016 ABOGADO FERNANDO RIVAS N.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad al presente contrato, las partes acuerdan que el Banco Estado prestará al Instituto, para el cumplimiento de las funciones que legalmente se le encomiendan, los servicios que se indican a continuación:

1.- **Apertura y Mantención de Cuentas Corrientes Bancarias**: el Banco se obliga a abrir y mantener, sin costo para el Instituto, las cuentas corrientes que éste le solicite, sean a nivel Central o de Centros de Atención Previsional, las que serán utilizadas para responder a su operación normal.

Todas las cuentas corrientes que aperture y mantenga el Instituto en el Banco Estado, se entenderán como una sola para todos los efectos, no procediendo ningún tipo de cobro o gastos ni la exigencia de mantener saldos mínimos para una cuenta en particular o el conjunto de ellas.

Asimismo, todas las cuentas corrientes que aperture y mantenga el Instituto en el Banco Estado, estarán exentas del Impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14, de la Ley N°18.689.

En la mantención y operación de las cuentas corrientes del Instituto, el Banco deberá considerar las siguientes operaciones:

- **Emisión de cartolas y saldos**: El Banco diariamente y a primera hora del día, por la vía más expedita, deberá disponer los saldos disponibles y contables de todas las cuentas corrientes asociadas al RUT del Instituto, información que además debe poner a disposición, diariamente, a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

  El Banco, en un plazo no superior al quinto día hábil de cada mes, pondrá a disposición del Instituto, un certificado de saldo de todas las cuentas corrientes, al último día hábil del mes anterior y en todas las demás oportunidades que el Instituto lo solicite.

  El Banco, pondrá a disposición del Instituto las cartolas con el detalle de sus movimientos en formato magnético, en forma diaria y antes de las 08:00 horas.

  Si hubiese algún cargo que no correspondiera al Instituto, en cualquiera de las cuentas corrientes, el Banco previo análisis, deberá revertirlo en un plazo no superior a dos días hábiles bancarios.

- **Archivo diario acordado por las partes**: El Banco generará y enviará diariamente un archivo que contendrá los saldos disponibles para cada cuenta corriente correspondiente al cierre del día hábil bancario anterior. Este archivo será enviado por mail a las direcciones electrónicas que el Instituto informe, las que deberá mantener actualizadas en el Banco e informando oportunamente de cambios si los hubiere.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

IMPRESAS 26 DIC 2016 ABOGADO FERNANDO RIV... CHILE

- **Confección y Provisión de Cheques**: Para el correcto funcionamiento de las operaciones de pago mediante cheques, el Banco deberá proporcionar al Instituto los respectivos talonarios y/o formulario continuos, en formato acordado oportunamente por las partes.

  En materia de control, se requiere que el Banco habilite un sistema de seguridad que permita al Instituto informar el detalle de los cheques girados, para evitar y/o disminuir la posibilidad de adulteración de un cheque girado.

  El Banco aplicará las retenciones a los depósitos con cheques y vale vista de acuerdo a la normativa vigente. No obstante, los cheques de la cuenta única fiscal, los cheques del Instituto del mismo Banco, vale vista y los traspasos entre cuentas del Banco pertenecientes al Instituto, deberán constituir fondos disponibles el día de su depósito o el día que se solicite el traspaso.

  El Banco no efectuará cargos en cuentas corrientes del Instituto por cheques pagados estando estos "caducados", después de vencido el periodo legal de cobro. En caso de realizar cargos por este concepto, éstos deberán ser regularizados a la brevedad, coordinando con el Instituto las acciones que sean pertinentes. Se deja constancia que el Instituto no utiliza la modalidad de revalidación de cheques.

  El Banco recibirá y procesará las órdenes de No Pago de los cheques emitidos manual y computacionalmente por el Instituto, aplicando el procedimiento y formato que se establezca de mutuo acuerdo entre las partes.

  Los documentos protestados y devueltos por el Banco, deberán ser puestos a disposición del IPS, a fin de que este último efectúe las acciones de cobro que correspondan, o corrija las anomalías que dieron origen al protesto.

  El Instituto solo endosa cheques para ser depositados en sus propias cuentas corrientes, los cuales son debidamente firmados por dos apoderados de la misma cuenta corriente, siendo responsabilidad del Banco verificar la vigencia y autorización de los apoderados, como la efectividad del depósito en las cuentas del Instituto.

- **Conexión Página Web:** Para el acceso a la información de movimientos de las cuentas corrientes, el Instituto requiere de acceso a la información vía internet de acuerdo a diferentes perfiles y restricciones entregadas por el Administrador del Contrato.

  - **En cuanto a la información requerida en línea**:

    - Cartolas y últimos movimientos financieros diarios de cada una de las cuentas corrientes, el que deberá mantenerse en el sistema a lo menos por un año, y de requerir el Instituto una cartola de un periodo mayor, el Banco deberá proporcionar la información en un plazo máximo de cinco días hábiles bancarios en forma física o electrónica.
    - Detalles de pagos masivos (transferencias electrónicas).

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

20 DIC 2016 ABOGADO FERNANDO RIVAS N.

- Visualización y/o envío de documentos, actuales y/o históricos, depositados y/o pagados en alguna de las cuentas corrientes. En caso de realizarse envío a través de la oficina del Banco, éste no deberá tardar más de cinco días hábiles bancarios contados desde la solicitud.
- El servicio de banca electrónica deberá permitir al Instituto efectuar consultas acerca de saldos disponibles, saldos consolidados, retenciones, documentos que respaldan cargos y abonos, cartola diaria, última cartola o cartola histórica, con las debidas normas de seguridad de administración de claves y envío de información.
- Mantención de usuarios habilitados a operar la página web (altas y bajas de usuarios) y modificación de perfiles de acceso.

- **Pagos Efectuados Mediante Transferencia Electrónica:**

El Instituto opera principalmente mediante pagos electrónicos a proveedores, para lo cual se requiere que la información pueda ser cargada mediante un archivo plano y en formato Excel, como también se puedan cargar los datos manualmente y bajo las siguientes condiciones:

- El plazo de pago deberá ser como máximo de 48 horas posteriores a la autorización en la página web de la Institución, sin perjuicio que pudiera ser instantáneo.
- Flexibilidad en los horarios para proceder al pago a los proveedores.
- En cuanto a la autorización de las nóminas de pago, se requiere que sea autorizada por dos apoderados, que serán identificados en su oportunidad.
- Junto al pago por transferencia electrónica se requiere que el Banco emita un correo electrónico al beneficiario, indicando el pago, monto y origen de la transferencia, de acuerdo a lo detallado en el momento del pago.
- Emisión de un comprobante de pago, emitido como máximo con 24 horas de posterioridad a la autorización del pago.

Ante la eventual interrupción del servicio de banca electrónica o sitio web del Banco, éste debe disponer a través de un ejecutivo de cuentas, procedimientos de contingencia que respondan a la información de cuentas corrientes, transferencias de fondos con instrucciones de cargos y abonos firmadas por los apoderados definidos para las distintas cuentas corrientes, transferencias de fondos desde cuentas corrientes del Instituto a terceros y de cualquier otro banco.

Todas las transferencias que se realicen desde cuentas del Instituto, serán procesadas por el Banco con el objeto que tenga disponibilidad inmediata en la cuenta corriente del destinatario. En caso de transferencia a otros bancos, la responsabilidad de la disponibilidad de los fondos recaerá sobre el banco receptor de la transferencia.

- **Ejecutivo de Cuentas con Atención Preferencial:**

El IPS mantiene contacto periódico y constante con el ejecutivo de cuentas asignado para la solución de problemas relacionados con las cuentas corrientes bancarias y otros

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

ABOGADO FERNANDO ROJAS N.

tipos de inconvenientes, lo que es considerado fundamental para el funcionamiento financiero del Instituto, por lo que se requiere de un ejecutivo de atención preferencial durante toda la duración del contrato.

- **Otros Servicios Bancarios**:

El Banco podrá ofrecer otros servicios bancarios no incluidos en este contrato, de acuerdo a las necesidades presentadas por el Instituto. Es importante señalar que los servicios deben ser bancarios y destinados a mejorar el funcionamiento financiero del Instituto de Previsión Social.

2.- Transporte Valores:

El servicio de transporte de valores operara de acuerdo a las siguientes consideraciones mínimas, el cual será realizado a través de una empresa externa, con retiros diarios de depósito de los valores, efectivo y/o documentos desde las dependencias del Nivel Central del Instituto, como también, de los Centros de Atención Previsional (CAP) y Centros de Atención (CA).

Asimismo, será de cargo y responsabilidad del Banco, velar por la entrega oportuna de los materiales requeridos para el correcto funcionamiento del servicio.

Dichos servicios serán flexibles, pudiendo modificarse la operatoria, cobertura y frecuencia de los mismos, en virtud a las necesidades del Instituto, lo que será comunicado oportunamente al Banco. Respecto al aumento de la cobertura y frecuencia, éstas serán acordadas de mutuo acuerdo por las partes.

<u>TERCERO</u>: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio prestado por el Banco, el Instituto, mediante la dictación de una Resolución Exenta, designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular y otro como Suplente, los que tendrán como función, la de controlar y evaluar los productos y/o servicios prestados, debiendo asimismo verificar el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto.

Por su parte, el Banco Estado deberá designar un Ejecutivo de Cuentas a Nivel Central que se relacionará con la contraparte del Instituto para todos los efectos y además, deberá contar con un Ejecutivo de Cuentas Regional, como interlocutor del respectivo Director Regional del Instituto, cuando corresponda según la naturaleza y cobertura de los servicios.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

ABOGADO FERNANDO RIVAS N.

CUARTO: COSTOS

- Todos los insumos y materiales necesarios para prestar los servicios a que se refiere el presente contrato, serán de cargo exclusivo del Banco Estado.
- El Instituto queda liberado de toda responsabilidad por daños que se produjesen con motivo del cumplimiento del Contrato, como asimismo, de las exigencias tributarias, laborales o previsionales que emanen de éste, los que serán de única y exclusiva responsabilidad del Banco.

QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO

Los servicios contratados con Banco Estado, no irroga gasto alguno para el Instituto.

SEXTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El Banco se compromete a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del Instituto, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del servicio en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.628, de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en el presente Contrato.

Además, deberá proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida por todos los medios el acceso a personas no autorizadas expresamente por el Instituto, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la información contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al Instituto para poner término anticipado al contrato, mediante resolución fundada notificada al Banco y para ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose responsable solidariamente el Banco de las acciones de sus empleados, consultores y/o subcontratistas.

Por parte del Instituto el deber de confidencialidad está regido por el Artículo 56, de la Ley N°20.255, orgánica del Instituto, que establece expresamente la obligación de sus funcionarios de guardar reserva y secreto absoluto de la información que tome conocimiento, con las sanciones que en dicha norma se establecen.

Asimismo, las partes se obligan a informar de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus sistemas computacionales, que pudieren llegar afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o usuarios, en el marco de la aplicación del Contrato.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

26 DIC 2016

SEPTIMO: MULTAS

En caso que el Banco no diere cumplimiento oportuno a los servicios estipulados en el presente Contrato, por hechos imputables a su responsabilidad, o aquellos derivados de la ejecución de trabajos de sus empleados, consultores o subcontratistas, o las instrucciones escritas que para su correcta ejecución imparte, el Instituto podrá aplicar multas al Banco, correspondientes a 10 UF (Unidades de Fomento) por cada evento, al valor de la UF vigente el primer día del mes siguiente de la fecha de la resolución que disponga su aplicación.

Para la aplicación de dichas multas, el Instituto comunicará por escrito su decisión al Banco, indicando el monto y fundamento de la misma. El Banco dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de la comunicación para formular sus descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el Instituto resolverá sobre el particular, mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndose copia del acto administrativo al Banco. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880.

OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Instituto previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al Contrato en forma anticipada en los siguientes casos:

1. Si el Banco fuere declarado en quiebra.
2. Si el Banco presentare insolvencia financiera.
3. Si el Banco perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad.
4. Por divulgación, fuga y/o filtración por cualquier medio de la totalidad o parte de la información proporcionada al Banco por el Instituto.
5. Por las demás causales establecidas en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, contenidas en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

NOVENO: PLAN DE CONTINGENCIA

El Banco deberá contemplar un Plan de Contingencia del Servicio Bancario y del Transporte de Valores, el cual se define como el conjunto de acciones para mantener en las mejores condiciones posibles el servicio durante las contingencias, es decir minimizar los impactos de la interrupción en el correcto funcionamiento de los servicios debido a riesgos de fallas o desastres, tanto para el Nivel Central como en los Centros de Atención del Instituto, así como en los sistemas computacionales del Banco.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

28 DIC 2016 ABOGADO FERNANDO

DECIMO: VIGENCIA, DURACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

El Contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe; no obstante lo cual, éste deberá entrar en operaciones el 1° de diciembre de 2016 y su duración se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2019. Ello, sin perjuicio de la facultad del Instituto de poner término anticipado del Contrato, en las situaciones que se señalan en la cláusula octava del presente Instrumento.

Por la naturaleza de la prestación del servicio, y debido a la indispensable necesidad del Instituto de contar permanentemente con ellos, en el evento de que no existiera voluntad de renovación de las partes, el Banco se obliga a continuar con la prestación de los servicios, por un periodo de ocho meses necesario para efectuar una nueva contratación.

UNDECIMO: RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se renovará automáticamente, por una sola vez, por un nuevo periodo de tres años, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el Contrato, lo que deberá ser comunicado a la otra parte con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de su vencimiento.

DUODECIMO: |SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El Banco podrá subcontratar parcialmente los servicios materia del presente Contrato, sin perjuicio de conservar la plena responsabilidad por la correcta prestación de los mismos, conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

DECIMO TERCERO: SOLUCION DE CONFLICTOS

Los eventuales conflictos que se puedan producir entre el Instituto y el Banco Estado, serán resueltos por los tribunales de justicia con competencia, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

DECIMO CUARTO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, data y validez.

DIVISION JURIDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURIDICO I.P.S.

10 JUL 2016 ABOGADO FERNANDO ENRIQUE N.

PERSONERIAS:

La personería de don **Patricio Coronado Rojo** para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo Nº 4, de 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **David Esteban Durán Cabeza**, para representar al Banco del Estado de Chile, consta en la escritura pública de Delegación de Mandato, otorgada con fecha 21 de abril de 2015, en la Notaria de Santiago, de don Pedro Ricardo Reveco Hormazával.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

Patricio Coronado Rojo
Director Nacional
Instituto de Previsión Social

David Esteban Durán Cabeza
Subgerente Banca Institucional
Banco Del Estado De Chile

DIVISION JURIDICA
VºBº
DEPTO. CONTROL JURIDICO
I.P.S.

ABOGADO
FERNANDO